

GACETA

MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

Volumen XI No. 15 Segunda Época
Fecha de publicación: 22 de julio de 2004

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100.
Editor Responsable:
Alberto Mora Martín del Campo
Registro en trámite.
Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan,
Dr. Luis Farah No. 1080,
Frac. Los Paraísos, Tel. 3818-2200
Ext. 1640. Impreso en
Símbolos Corporativos,
S.A. DE C.V.,
Nueva Galicia 988 S. J.,
Guadalajara, Jal. Tels. 3613-6555 y
3613-0380 Fax. 3614-7365.
Tiraje 500 ejemplares.
Cuidado y corrección de la edición
a cargo de María Elena Zambrano.

Sumario

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

En la parte superior izquierda un escudo que dice: Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

Lic. Arturo Zamora Jiménez, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento me ha comunicado el siguiente

ACUERDO

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco aprueba:

PRIMERO. Se abroga el Reglamento para la Atención de Minusválidos en el Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta del Ayuntamiento el 3 de septiembre de 1993, aprobándose en su lugar el Reglamento para la Integración Social de las Personas con Capacidades Diferentes del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1º. El presente reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en el Libro Quinto del Código de Asistencia Social del

Estado de Jalisco, así como el desarrollo de un conjunto de medidas esenciales para la resolución de diversos problemas que afectan a las personas con capacidades diferentes.

Artículo 2º. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **DISCAPACIDAD:** La limitación temporal o permanente en la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, psíquico, social, ocupacional y económico como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica y social.
- II. **PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES:** Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas o psíquicas que le impiden realizar una actividad normal.
- III. **PREVENCIÓN:** El Establecimiento de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas o psíquicas.
- IV. **REHABILITACIÓN:** Un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una discapacidad alcance nivel físico, psíquico, sensorial o social óptimo, proporcionándose así los medios de modificar su propia vida.
- V. **EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES:** El proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, mediante el cuál, el medio físico, la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación y el empleo, la vida cultural y social, incluidas todas las instalaciones deportivas y de recreo se hacen accesibles para todos.
- VI. **AYUDAS TÉCNICAS:** Dispositivos tecnológicos que permitan habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, físicas, y psíquicas de las personas con capacidades diferentes, con el propósito de impedir la progresión o derivación en otra discapacidad y que ayudan a la movilidad, comunicación y vida cotidiana de las personas con capacidades diferentes.
- VII. **BARRERAS ARQUITECTÓNICAS:** Todos aquellos obstáculos que dificulten, entorpecen o impiden a las personas con capacidades diferentes, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de los servicios comunitarios.
- VIII. **TRABAJO PROTEGIDO:** Aquel que realizan las personas con capacidades diferentes, psíquicas o de cualquier otro tipo y que no pueden ser incorporadas al trabajo común por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad.
- IX. **ORGANIZACIONES PARA APOYO A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES:** Todas aquellas figuras asociativas reconocidas legalmente que se han constituido para

salvaguardar los derechos de las personas con capacidades diferentes, y que buscan facilitar la participación de los discapacitados en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación, ejecución y evolución de programas de asistencia y promoción social.

- X. VÍA PÚBLICA:** Todo espacio de uso terrestre común.
- XI. EDUCACIÓN ESPECIAL:** Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos puestos a disposición de las personas con capacidades especiales para favorecer su desarrollo integral y facilitar la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación.

Artículo 3º. Se considera limitado físico somático a toda persona que padezca alguna insuficiencia derivada de:

- I. Del Sistema Neuromusculoesquelético: Deformaciones congénitas, genéticas, amputaciones, artropatías y secuelas de lesiones óseas y /o musculares;
- II. Del Sistema Nervioso: Parálisis, epilepsia y afasia;
- III. De la Audición: Sordera e hipoacusia;
- IV. Del Aparato Fonsarticulador: Dislalia, pérdida o alteración de la voz;
- V. De la Visión: Ceguera total o parcial y debilidad visual;
- VI. Del Aparato Cardiovascular: Insuficiencia miocardia crónica, insuficiencias coronarias e insuficiencia vascular periférica;
- VII. Del Aparato Respiratorio: Insuficiencia respiratoria crónica;
- VIII. Del Aparato Génito-urinario: Insuficiencia renal crónica;
- IX. Psicológico: Deficiencia psíquica y trastornos conductuales permanentes o graves; y
- X. Cualquier otra considerada por la Ley General de Salud o la Ley Estatal de Salud.

CAPÍTULO II

De la Salud y Rehabilitación.

Artículo 4º. Se entiende por rehabilitación el conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales, que tienen por objeto el que las personas con capacidades

diferentes puedan realizar actividades que les permitan ser útiles a sí mismos, a su familia, e integrarse a la vida social.

CAPÍTULO III

De los Derechos y Deberes de las Personas con Capacidades Diferentes.

Artículo 5°. Las personas con capacidades diferentes tienen derecho a:

- I. Recibir atención médica preventiva, curativa, habilitativa y rehabilitativa, incluyendo urgencias;
- II. Prevención y control de enfermedades y accidentes;
- III. Salud mental;
- IV. Una buena nutrición;
- V. Atención materno-infantil;
- VI. Prevención y control de enfermedades buco-dentales;
- VII. Asistencia social;
- VIII. Recibir la cobertura de los servicios de rehabilitación;
- IX. Formar grupos de voluntarios entre asociaciones deportivas y sociales de apoyo a actividades para personas con capacidades diferentes;
- X. Tener acceso a las oportunidades en el ámbito laboral según sus aptitudes, con derecho a una remuneración salarial, servicios y prestaciones establecidas en las leyes en materia laboral;
- XI. Tener acceso a los programas educativos en los distintos niveles académicos y a la capacitación especializada; y
- XII. Participar en la generación de la cultura y el arte de acuerdo a sus particularidades y facultades profesionales.

Artículo 6°. Son deberes de las personas con capacidades diferentes:

- I. Conocer y dar a conocer sus derechos, así como respetar los de sus semejantes;
- II. Procurar mantener el mejor nivel de salud posible, asistiendo y participando en los procesos de rehabilitación física y psíquica;

-
- III. Descubrir y desarrollar nuevas habilidades y capacitaciones que le permiten disfrutar de una vida satisfactoria;
 - IV. Continuar con todo tipo de preparación e instrucción en diversos niveles educativos a su alcance;
 - V. Permanecer activos, capaces y seguros en su esfuerzo, procurando valerse por sí mismos en la medida de lo posible;
 - VI. Aprovechar las oportunidades de prestar servicios en la comunidad y trabajar en lugares externos, según sus aptitudes;
 - VII. Proteger y mantener en buen estado los bienes y servicios otorgados para su mejor desarrollo; y
 - VIII. Disfrutar plenamente la vida, así como participar en la integración y buen trato con familiares y semejantes.

CAPÍTULO IV

De las Obligaciones de la Ciudadanía en General para con las Personas con Capacidades Diferentes.

Artículo 7°. Los derechos humanos son aquellos que toda persona tiene por el sólo hecho de serlo y formar parte de la sociedad, tal y como lo reconoce nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 8°. Las obligaciones de la ciudadanía en general para con las personas con capacidades diferentes son:

- I. Respetar la dignidad de las personas con capacidades diferentes;
 - II. Conocer los derechos de las personas con capacidades diferentes;
 - III. Reconocer la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar;
 - IV. Fomentar la capacidad creadora, artística, deportiva e intelectual de las personas con capacidades diferentes; y
 - V. Promover la igualdad de oportunidades, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y culturales de los que excluyan de su plena participación en la sociedad.
-

CAPÍTULO V

De las Medidas y Facilidades Urbanísticas y Arquitectónicas.

Artículo 9°. Todas aquellas construcciones cuyo uso sea público, deberán contar como mínimo con las especificaciones establecidas en el Título Tercero del Reglamento Estatal de Zonificación y en todas aquellas disposiciones municipales relativas a dicha materia.

CAPÍTULO VI

De la Asistencia Jurídica a Personas con Capacidades Diferentes.

Artículo 10. La Administración Pública Municipal, así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, deberán proporcionar todo el apoyo para asesorar legalmente a las personas con capacidades diferentes en los juicios en los que se vean involucrados.

CAPÍTULO VII

Del Consejo Municipal para la Integración Social de las Personas con Capacidades Diferentes.

Artículo 11. El Gobierno Municipal constituirá el Consejo Municipal para la Integración Social de las Personas con Capacidades Diferentes, órgano consultivo adscrito al Organismo Público Descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, en el que recaerán las funciones de planeación, coordinación y promoción de programas que faciliten la incorporación de las personas con capacidades diferentes a la sociedad en condiciones de igualdad.

Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo estarán previstas en el Reglamento que para tal efecto expida el DIF Municipal. Dicho Consejo tendrá la siguiente estructura:

- I. Un Presidente: que será el Director (a) del DIF Municipal, quien tendrá a su cargo la representación legal del Consejo;
- II. Un Vocal Ejecutivo: Que podrá ser una persona con capacidades diferentes, o en su caso, aquel ciudadano con reconocido prestigio social o como trabajador comunitario a favor de los derechos de dicho sector de la sociedad y será nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta de las organizaciones de personas con capacidades diferentes que se encuentren registradas ante el Instituto Jalisciense de Asistencia Social;
- III. Un Secretario: Designado por el Consejo;
- IV. Un Administrador: Designado por el Consejo, quien será el encargado de administrar el

manejo de bienes del Consejo, así como de aquellos recursos asignados por el Ayuntamiento, incluyendo las aportaciones económicas o en especie que como donativos le sean otorgadas al Consejo por personas físicas o morales nacionales o extranjeras;

- V. Hasta tres Vocales Ciudadanos: Que deberán ser profesionales, preferentemente aquellos profesionistas con capacidades diferentes o los ciudadanos que se hayan distinguido en la prestación de ayuda social, laboral, deportiva y cultural a favor de las personas con capacidades diferentes, quienes serán designados por el H Ayuntamiento, a propuesta de las organizaciones de apoyo a personas con capacidades diferentes que se encuentren registradas ante el Instituto Jalisciense de Asistencia Social;
- VI. Hasta tres Vocales de la Administración Pública Municipal designados por el C. Presidente Municipal, a propuesta de los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias de Asistencia Social, Salubridad e Higiene, Participación Ciudadana y Derechos Humanos del H. Ayuntamiento;
- VII. Un representante de cada una de las comisiones edilicias referidas en la fracción anterior; y
- VIII. Hasta tres Vocales de la Iniciativa Privada nombrados por el H. Ayuntamiento, a propuesta de los representantes de los diferentes organismos, asociaciones o cámaras del sector empresarial.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en todos aquellos asuntos de competencia de ese Órgano Colegiado, durando en funciones hasta por tres años, cuyos cargos son de carácter honorífico.

El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias, por lo menos, una vez cada tres meses, previa convocatoria dirigida a los integrantes del consejo, realizada por el presidente

Para sesionar válidamente, el Consejo deberá contar con la asistencia de su presidente y los miembros que con él conformen la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 12. Son obligaciones del Consejo Municipal para la Integración Social de las Personas con Capacidades Diferentes:

- I. Impulsar la capacitación para el trabajo de las personas con capacidades diferentes para fomentar su integración a la vida productiva;
 - II. Coadyuvar con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Municipal, en actividades que fomenten el proceso de rehabilitación, llevándola a todas las comunidades, acercando así el servicio a las personas con capacidades diferentes;
 - III. Contactar profesionales o Instituciones que ofrezcan apoyo psicológico a las personas con capacidades diferentes y sus familias;
-

-
- IV. Conjuntar esfuerzos con los organismos públicos y privados, en apoyo a las personas con capacidades diferentes;
 - V. Promover el acceso de adolescentes y jóvenes con capacidades diferentes a las Secundarias Técnicas y a los Centros de Capacitación para el Trabajo;
 - VI. Promover la celebración de convenios entre los centros de rehabilitación y las organizaciones empresariales, para favorecer el empleo a personas con capacidades diferentes;
 - VII. Impulsar la existencia de empleos que puedan ocupar y desempeñar las personas con capacidades diferentes;
 - VIII. Gestionar con los gobiernos estatales y federales la generación y coordinación de Talleres de producción como centros de empleo para personas con capacidades diferentes que no puedan integrarse a empresas;
 - IX. Proponer la creación de bolsas de trabajo cuyo objetivo sea propiciar el acercamiento entre el recurso humano que presenta algún tipo de capacidad diferente y el sector empresarial;
 - X. Promover la capacitación y el empleo según las capacidades de cada persona, buscando una remuneración económica suficiente para alcanzar un nivel de vida digno;
 - XI. Fomentar la implementación de cursos de capacitación deportiva para entrenadores de personas con capacidades diferentes en coordinación con las tres órdenes de gobierno;
 - XII. Coadyuvar con los servicios de salud y el DIF Municipal, en la implementación de programas que tiendan a asegurar la prevención, detección temprana de las discapacidades, sobre todo en la población infantil.

Artículo 13. Son facultades del Consejo Municipal para la Integración Social de las Personas con Capacidades Diferentes:

- I. Realizar reuniones municipales para establecer la incorporación al desarrollo de las personas con capacidades diferentes;
 - II. Gestionar apoyos a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, para estimular la destreza y habilidad, que les ayude a lograr su independencia personal;
 - III. Ampliar los modelos de rehabilitación simplificada con participación de la comunidad;
 - IV. Formar grupos de voluntarios entre asociaciones deportivas, sociales y culturales, que sirvan de apoyo a las actividades para personas con capacidades diferentes; y
-

-
- V. Gestionar apoyos para las personas con capacidades diferentes, por conducto de los programas implementados por los tres niveles de Gobierno, así como por parte de las organizaciones no gubernamentales;
- VI. Crear una comisión de evaluación; cuyo propósito será medir en forma objetiva las capacidades, habilidades, orientación laboral de las personas con capacidades diferentes que soliciten empleo y cotejarlo con los perfiles solicitados para el puesto de cada empresa, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal;
- VII. Proponer al Ayuntamiento que solicite a las autoridades del Gobierno del Estado de Jalisco, el diseño e instrumentación permanente de programas y campañas de educación vial y cortesía urbana encaminadas a desarrollar hábitos de respeto hacia las personas con capacidades diferentes en su tránsito por la vía pública y en lugares de concentración masiva y uso público, de conformidad con el reglamento de dicha instancia, vigilando que se emplee una terminología adecuada al referirse a las personas con capacidades diferentes, evitando un lenguaje que pueda interpretarse como ofensivo; y
- VIII. Proponer al Ayuntamiento que a través de la Ley de Ingresos se incluyan incentivos sobre contribuciones municipales a aquellas personas físicas o jurídicas que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras arquitectónicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

Artículo 14. Corresponde al Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, vigilar el buen funcionamiento del Consejo Municipal para la Integración Social de las Personas con Capacidades Diferentes.

CAPÍTULO VIII

De las Obligaciones y Facultades de las Autoridades Municipales en Materia de Integración Social de las Personas con Capacidades Diferentes.

Artículo 15. Es facultad del Ayuntamiento, establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento en el Municipio de Zapopan Jalisco, a los programas locales cuyo objetivo sea el desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes.

Artículo 16. Son obligaciones de la Administración Pública Municipal, en materia de integración social de las personas con capacidades diferentes, sin perjuicio de las establecidas por el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, las siguientes:

- I. A través de la Dirección General de Comunicación Social:
-

-
- a) Promoverá campañas de sensibilización en las empresas públicas y privadas, para derribar las barreras arquitectónicas, instalar infraestructura adecuada y hacer respetar los estacionamientos y rampas destinados para las personas con capacidades diferentes;
 - b) Difundirá la defensa de los derechos de las personas con capacidades diferentes, así como las disposiciones legales que los contemplan, a fin de garantizar su efectiva aplicación; e
 - c) Informará a la ciudadanía sobre los avances en materia de leyes sobre discapacidad.
- II. A través de la Dirección General de Obras Públicas, contemplará el monitoreo para verificar que los proyectos de las nuevas construcciones cumplan con lo establecido en las leyes y reglamentos en materia de zonificación y construcción; y
 - III. Por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, buscar el equipamiento de las Bibliotecas Públicas Municipales, a efecto de que cuenten con material bibliográfico con método braille y personal capacitado para atender a personas sordas.

Artículo 17. Son obligaciones del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, en materia de integración social de las personas con capacidades diferentes, sin perjuicio de lo que determine su Patronato, las siguientes:

- I. Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes en el Municipio;
- II. Promover la captación de recursos que sean destinados al desarrollo de actividades y programas para beneficio de las personas con capacidades diferentes;
- III. Fomentar e impulsar las actividades deportivas, culturales, recreativas y otros apoyos, para personas con capacidades diferentes;
- IV. Planear campañas de sensibilización al sector salud; y
- V. Promover ante la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco, la señalización de autobuses y paradores, a fin de que cuenten con facilidades de acceso al transporte público para personas con capacidades diferentes, así como la instalación de semáforos con alarma en los cruces.

CAPÍTULO IX

De la Vigilancia.

Artículo 18. La violación a las disposiciones contenidas en este Reglamento deberán ser denun-

ciadas a la autoridad municipal correspondiente, quien considerando la gravedad de la falta, aplicará la sanción establecida.

Artículo 19. Los Integrantes del Consejo Municipal para la Integración Social de las Personas con Capacidades Diferentes que tengan noticias de alguna falla en contra de las disposiciones de este reglamento, están obligados a comunicar esta circunstancia a la Autoridad Municipal para que ésta tome las medidas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el anterior Reglamento para la Atención de Minusválidos en el Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta del Ayuntamiento el 3 de septiembre de 1993.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Municipal, una vez que sea promulgado por el C. Presidente Municipal.

TERCERO. El Patronato del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, contará con un plazo de 60 sesenta días a partir de que inicie la vigencia del presente reglamento para aprobar la conformación del Consejo Municipal para la Integración Social de las Personas con Capacidades Diferentes, así como de 90 noventa días, a partir de la integración del Consejo, para expedir el reglamento interno correspondiente, de acuerdo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 11 de este ordenamiento.

CUARTO. El Ayuntamiento contará con un término de 60 sesenta días a partir de que este Reglamento entre en vigor, para nombrar a los vocales del consejo a los que se hace referencia en las fracciones de la V a la VIII del artículo 11 del presente ordenamiento.

Salón de Cabildo
Zapopan, Jalisco a 2 de julio de 2004

El Secretario del Ayuntamiento
Lic. José de Jesús Reynoso Loza

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los dos días del mes de julio de dos mil cuatro.

El Presidente Municipal
Lic. Arturo Zamora Jiménez

El Secretario del Ayuntamiento
Lic. José de Jesús Reynoso Loza